



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** 016/1999.

**PROMOVENTE:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**ASUNTO:** PRESENTACIÓN DEL  
INFORME EN MATERIA DE  
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRAS LAS  
MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Querétaro, Querétaro, el veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el veinticuatro de febrero de este año dentro del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; la Secretaría Ejecutiva **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo que consta de tres fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE.**

  
**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL D  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

  
GVT/WJLR/NSC



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** 016/1999.

**PROMOVENTE:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**ASUNTO:** PRESENTACIÓN DEL  
INFORME EN MATERIA DE  
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRAS LAS  
MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

Querétaro, Querétaro; veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis.<sup>1</sup>

**VISTO** el escrito y su anexo recibidos el veintitrés de febrero en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,<sup>2</sup> registrado con el folio 0208, suscrito por Eduardo Martínez Lugo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto, a través del cual realizó diversas manifestaciones en atención a la vista que le fue formulada por esta autoridad, así como el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa; con fundamento en el artículo 63, fracciones I y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>3</sup> la Secretaría Ejecutiva

**ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y agréguese.** Se tienen por recibidos los documentos de la cuenta, los cuales constan de un total de cuatro fojas útiles con texto por un solo lado,<sup>4</sup> mismos que se ordenan agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales conducentes.

**SEGUNDO. Desahogo de la vista y presentación del informe anual de actividades en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** Del escrito de la cuenta y su anexo se advierte que la representación del Partido Revolucionario Institucional desahogó la vista ordenada mediante proveído dictado el dieciséis de febrero dentro del expediente indicado al rubro, el cual le fue notificado el dieciocho de febrero mediante oficio SE/145/26; por lo tanto, se tiene al referido instituto político dando cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 40 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que

<sup>1</sup> Todas las fechas que se señalan corresponden al dos mil veintiséis salvo mención de año diverso.

<sup>2</sup> En adelante Instituto.

<sup>3</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>4</sup> Además de la hoja de acuse de la Oficialía de Partes, que consta de una foja útil con texto por un solo lado.

2



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

los partidos políticos prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.<sup>5</sup>

Ahora bien, del análisis integral de los autos, específicamente del contenido del oficio UGI/15/2026 se advierte que la titular de la Unidad de Género e Inclusión de este órgano electoral manifestó medularmente que el informe anual de actividades en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género presentado por el partido político, contiene los rubros indicados en el artículo 37 de los Lineamientos, esto es, en el informe se señalan las medidas de prevención, rubro que incluye las actividades siguientes: a) Capacitación y sensibilización; b) Campañas de difusión y comunicación; c) Detección oportuna de riesgos a través del buen uso del presupuesto etiquetado; y, d) Acciones normativas al interior de los partidos políticos.

De igual forma, como se indica en la referida opinión técnica, del documento presentado por el partido político se advierten los rubros correspondientes a las medidas de atención, así como aquellas para la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Sobre este último rubro, la Unidad de Género e Inclusión del Instituto manifestó que el partido fue omiso en señalar en su informe los indicadores utilizados para detectar patrones y obstáculos que impiden la participación política de las mujeres en el partido; derivado de ello, esta autoridad le formuló una vista, misma que fue desahogada mediante el escrito y anexo de la cuenta.

En ese sentido, en el desahogo de la referida vista el Partido Revolucionario Institucional informó que los indicadores utilizados por el instituto político fueron los siguientes:

- ...
1. *Proporción de candidaturas femeninas.*
  2. *Paridad en la integración de órganos directivos.*
  3. *Acceso de candidaturas de mayoría relativa y de representación Proporcional.*
  4. *Integración de mujeres en comisiones del Partido.*
  5. *Índices de denuncias de VPG.*
- ...

---

<sup>5</sup> En adelante Lineamientos.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Es decir, el citado partido refirió expresamente cuáles fueron aquellos indicadores aplicados al interior para detectar patrones y obstáculos que impiden la participación política de las mujeres.

Por otra parte, si bien el Partido Revolucionario Institucional adjuntó un documento estadístico que contiene los rubros indicados en el artículo 38 de los Lineamientos, lo cierto es que de este se advierte que el instituto político reportó cero (0) casos presentados.

Derivado de lo anterior y toda vez que el informe anual de las actividades en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género contiene todos y cada uno de los rubros indicados en la normatividad correspondiente, se tiene al Partido Revolucionario Institucional **dando cumplimiento** a la obligación establecida en el artículo 37 de los Lineamientos.

**Notifíquese por estrados del Consejo General de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracción II, 52, así como 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el secretario ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **DOY FE.**

  
**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**

Secretario ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

  
GVT/WJLR/NSC